
**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA
ATENCIÓN AL ALUMNADO CON
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES A
TRAVÉS DE AULAS ABIERTAS EN CENTROS
ORDINARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR
2017/2018**

**PARA LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
ORIENTACIÓN EDUCATIVA.**

Edición 8 de noviembre de 2017

Introducción

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 74 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Además, establece en su artículo 71.2 que "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado". Por su parte, el artículo 71.3 dice que "Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión".

Finalmente, artículo 73 aclara que se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales, el que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Desde el curso académico 2016/2017, se viene desarrollando de manera experimental un proyecto inclusivo que implica la creación de aulas abiertas y la implementación de apoyos itinerantes desde los centros de educación especial en el marco de su transformación en centros de recursos.

Con el objeto de proporcionar una respuesta adecuada al alumnado escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria con necesidades educativas especiales, que requiere una ayuda constante así como ajustes significativos del currículo que, en ocasiones, no pueden ser atendidos a tiempo total en el marco del aula ordinaria con apoyos especializados, pero que puede participar conjuntamente con sus iguales en actividades que favorezcan su desarrollo personal y social, y teniendo en cuenta además la valoración positiva del proyecto inclusivo descrito en el párrafo anterior, he dispuesto las presentes instrucciones.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2017

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Genaro Alonso Megido

Índice

1. Las aulas abiertas especializadas.
2. Alumnado de las aulas abiertas especializadas. Procedimiento de incorporación.
3. Organización y funcionamiento de las aulas abiertas especializadas.
4. Evaluación y seguimiento del alumnado.
5. Evaluación y seguimiento de la medida de aulas abiertas especializadas.
6. Vigencia de estas instrucciones.
7. Normativa aplicable.

1. - Las aulas abiertas especializadas.

Constituyen un recurso de carácter extraordinario formado por profesorado de Pedagogía Terapéutica (PT) o de Audición y Lenguaje (AL), con formación específica y experiencia de trabajo previa en centros de Educación Especial, que desarrollan su labor en un espacio físico diferenciado en el centro ordinario, con la finalidad de lograr la incorporación paulatina del alumnado en su grupo de referencia.

Este profesorado, además de las tareas de docencia directa, desarrollará actuaciones de asesoramiento, refuerzo y apoyo a los equipos docentes implicados en la respuesta educativa al alumnado.

Las aulas abiertas quedan adscritas orgánicamente al centro en que se ubican y forman parte de su plantilla funcional, dependiendo, como todas las demás, de la dirección del mismo, sin que en ningún caso tengan la consideración de carácter sustitutorio de unidades de educación especial cerradas.

La programación didáctica del aula abierta, se incluirá como anexo en la programación general anual del centro junto con las programaciones didácticas de cada curso, y tendrá como referente la concreción curricular integrada en el proyecto educativo del centro en el que estén ubicadas.

En el curso 2017/2018 contarán con aula abiertas en los siguientes centros docentes:

- EEI José Zorrilla (Gijón)
- CP Príncipe de Asturias (Gijón)
- EEI Gloria Fuertes (Gijón)
- CP Laviada (Gijón)
- CP Honesto Batalón (Gijón)
- CP Enrique Alonso (Avilés)

2. - Alumnado de las aulas abiertas especializadas. Procedimiento de incorporación.

Las aulas abiertas especializadas constituyen una medida dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas principalmente de trastornos del espectro del autismo (TEA) que dificulten su participación a tiempo completo en todas las actividades de un contexto de escolarización ordinario y requieran apoyos especializados e intensivos, sin impedir en todo caso su escolarización en ese contexto. Se priorizará la atención al alumnado de nueva escolarización.

La escolarización del alumnado seguirá el procedimiento establecido en la Circular para los servicios especializados de orientación educativa sobre el proceso de escolarización del alumnado para el curso 2017/2018.

La propuesta para el establecimiento de la medida organizativa como aula abierta especializada deberá quedar reflejada en el informe psicopedagógico del alumno o alumna.

Cuando se trata de un caso de nueva escolarización este informe será elaborado por el equipo de orientación educativa de sector en colaboración con el Equipo

Regional para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En el resto de los casos, dicho informe será realizado por el profesional responsable de la orientación educativa del centro en colaboración con el Equipo Regional para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Si la escolarización en aula abierta implica una escolarización en un centro público que no sea del área de influencia, el alumnado no tendrá derecho a transporte escolar gratuito según el artículo 2.1 de la Resolución de 17 de julio de 2013 (BOPA 23/07/2013).

La modificación o supresión de esta medida implicará un procedimiento similar al de la incorporación a la misma.

3. - Organización y funcionamiento de las aulas abiertas especializadas.

Cada aula abierta especializada estará dotada con un maestro o maestra de la especialidad de PT o AL que ejercerá sus funciones a jornada completa, personal que quedará adscrito al centro ordinario en régimen de comisión de servicios a propuesta del Servicio de orientación educativa y formación del profesorado.

Las direcciones de los centros facilitarán espacios y tiempos de coordinación entre los componentes del equipo docente para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de trabajo individualizado (PTI).

En cada aula abierta se atenderá a un mínimo de 3 y un máximo de 6 alumnos o alumnas, que contarán con un PTI. El proceso de elaboración desarrollo y seguimiento para cada curso escolar del PTI estará coordinado por el profesor tutor y su evaluación, por parte del equipo docente, coincidirá con las sesiones previstas para el resto del alumnado.

El alumnado compartirá el máximo de actividades, espacios y tiempos posibles con el grupo ordinario de referencia.

4.- Evaluación y Seguimiento del alumnado.

La evaluación y seguimiento del alumnado que recibe el recurso de aula abierta especializada será responsabilidad del equipo docente coordinado por el tutor o tutora del grupo de referencia.

5.- Evaluación y Seguimiento de la medida de aulas abiertas especializadas.

Esta medida será objeto de evaluación y seguimiento por parte de la dirección del centro, en colaboración con los profesionales participantes en la implementación de esta medida, quedando recogidas sus conclusiones en la memoria final del centro para este curso.

Una copia de este apartado de la memoria se enviará al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado.

6.- Vigencia de estas instrucciones.

Las presentes Instrucciones tendrán efectos para el curso 2017/2018.

7.- Normativa aplicable.

Aquellos aspectos no reflejados en estas Instrucciones se regirán por lo determinado en la legislación vigente, y por lo que establezca a los efectos oportunos esta Consejería de Educación y Cultura, que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas.